



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

UNAM
DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

ABOGADO GENERAL

9 SEP 17 -9 38

Oficio/AGEN/DGEL/404/09
OJ/107/09

RECIBIDO

Asunto: Límite de tiempo para estar inscrito en la licenciatura. Plan de estudios anual.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

En relación con su oficio DDUN/1.1/1153/09, mediante el cual solicita opinión respecto a si es procedente la inscripción ordinaria al semestre 2010-1 en términos del artículo 22 inciso b) del Reglamento General de Inscripciones de dos alumnas inscritas en una licenciatura de diez semestres o cinco años y con un plan de estudios anual, me permito comentarle lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido por el acuerdo cuarto, fracciones VII y XIII del Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General¹, publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de marzo de 2003, corresponde a esta Oficina interpretar la legislación universitaria, **así como asesorar a las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, cuando así lo soliciten**. Es por ello que esta Oficina se limita a hacer una interpretación general de las normas, no así a su aplicación específica en casos concretos.
2. No obstante lo anterior, me permito comentarle que tal y como lo establece el artículo 22² del Reglamento General de Inscripciones (RGI), el límite de tiempo para estar inscrito en la licenciatura **será de un 50% adicional a la duración del plan de estudios respectivo**, con los beneficios de todos los servicios educativos y extracurriculares, es decir, la posibilidad de inscribirse en las materias -asistiendo a las clases correspondientes- con el objeto de acreditar la totalidad de las asignaturas que integran su plan de estudios.
3. En consecuencia, quien no concluya sus estudios de licenciatura en dicho lapso no será reinscrito y únicamente tendrá el derecho de acreditar las materias faltantes por medio de **exámenes extraordinarios**, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos en el artículo 24 del RGI.

¹ CUARTO, fracciones VII y XIII. Son facultades y atribuciones del Abogado General las siguientes: (VII) **Interpretar la legislación universitaria** y los aspectos jurídicos relativos a la aplicación de los contratos colectivos de trabajo del personal administrativo y del personal académico de la Universidad, así como sistematizar, unificar y difundir dichos criterios de interpretación y la legislación universitaria, y (XIII) **Asesorar a las entidades académicas y dependencias universitarias** en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

² **Artículo 22.-** Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad con los beneficios de todos los servicios educativos y extracurriculares, serán: a) Cuatro años para cada uno de los ciclos del bachillerato; b) **En el ciclo de licenciatura, un 50% adicional a la duración del plan de estudios respectivo**, y c) En las carreras cortas, las materias específicas deberán cursarse en un plazo que no exceda al 50% de la duración establecida en el plan de estudios respectivo. Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se suspendan los estudios, salvo lo dispuesto en el artículo 23.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/404/09

-hoja 2

4. En el caso que nos ocupa, si las alumnas a que hace referencia no han rebasado el límite para permanecer inscritas conservan todos sus derechos como alumnas de conformidad con lo establecido por la Legislación Universitaria.

5. Finalmente, no omito recordarle que esta Oficina en ningún caso sustituye en sus atribuciones a autoridades, órganos colegiados o dependencias universitarias.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 9 de septiembre de 2009

El Abogado General

Lic. Luis Raúl González Pérez

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.

Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 1437.

CEP/JCSF